

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00197-00
Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: MARIA BERNARDA PEREZ RADA
Demandados: AMELIA ROSA DÁVILA PARODI, ESCOLÁSTICO, MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PABLO VENECIA VILLAREAL, NURIS ESTHER LÓPEZ FUENTES, ARTURO RAUL ARRAUTH, JOSEFA ELISA TAFUR BARRAZA, JAIME SÁNCHEZ, MANUEL JOSÉ BARRETO, LUZ MARINA DITTA TEJADA, NORIS ESTHER GENES SILVA, CARLOS ESTEBAN REALES GENES, EMMA ESTHER REALES GENES, ERIKA JULIETH REALES GENES, HERMES REALES GENES, JANIS ARROL ORELLANO QUINTERO Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

Observa el despacho haber incurrido en error aritmético en el auto de fecha cuatro (04) de mayo de 2023 donde por error aritméticos se anotó en la parte del resuelve del numeral segundo “ordenar la inscripción de la sentencia”, el despacho observando el error involuntario en que ocurrió considera que lo pertinente es corregir el mencionado auto.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en el auto admisorio de la demanda de fecha cuatro (04) mayo de dos mil veintitrés (2023), se transcribió en el numeral segundo, en la parte resolutive “ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-6393”. Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Corregir el auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que lo correcto es “ordenar la inscripción de la demanda” y no “ordenar la inscripción de la sentencia” Por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - Las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

TERCERO: Notificar este auto a las partes junto al auto admisorio de la demanda dictado por este despacho en mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>000</i>
Mo. <i>13/07/23</i> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria